



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CENTRO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS**

REGLAMENTO DE INGRESO Y PERMANENCIA A LOS CURSOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

El Centro de Enseñanza de Lenguas tiene dentro de sus funciones planear, programar e impartir cursos de lenguas extranjeras, en los términos previstos en los artículos primero y tercero del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria de la UNAM.

Las siguientes disposiciones reglamentarias tienen como objeto normar el ingreso y permanencia en los cursos que el CELE imparte.

CAPÍTULO 2. INGRESO

Artículo 1. Para tener derecho a inscribirse en los cursos regulares de alemán, francés, inglés, italiano y primer nivel de japonés se requiere ser alumno a nivel licenciatura o posgrado, del campus Ciudad Universitaria, del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, del Centro Universitario de Teatro, de la Facultad de Artes y Diseño, de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia, Facultad de Música, con credencial actualizada y tira de materias del periodo lectivo. O bien, ser miembro del personal académico o administrativo de la UNAM con credencial actualizada y talón de pago vigente. No se admiten trabajadores por honorarios.

Artículo 2. Para ingresar a primer nivel de alemán, árabe, catalán, chino, coreano, francés, griego moderno, hebreo, hindi, italiano, japonés, náhuatl, portugués, rumano, ruso y vasco, se considerarán los siguientes porcentajes de selección:

- 40 % por avance en créditos, (se dará prioridad a los alumnos que se encuentren a partir del 2º. semestre de la carrera).
- 35% por promedio (a mejor promedio, se otorgará mayor porcentaje).
- 20 % por requisito de idioma establecido en el Plan de Estudios de la Facultad o Escuela correspondiente (este porcentaje será menor para los alumnos de las Facultades o Escuelas donde hay un Centro de Lenguas, a excepción de los alumnos de la Carrera de Letras Modernas).
- 5 % en caso de que el alumno tenga solicitudes previas de ingreso al CELE.

Artículo 3. Los estudiantes podrán solicitar ingreso solamente en un idioma, toda duplicación de solicitudes causará la anulación de su registro.

Artículo 4. Para ingresar a los cursos por examen de colocación, previo pago del mismo, es necesario tener conocimientos del idioma superiores al primer nivel del CELE. La inscripción de los alumnos que queden ubicados a partir del segundo nivel estará sujeta al cupo.

Artículo 5. Dado que el CELE no ofrece ni primero ni segundo nivel de inglés, el ingreso por examen de colocación para este idioma se dará a partir del tercer nivel, previo pago del mismo.

Artículo 6. No habrá revisión de examen de colocación.

Artículo 7. Los estudiantes que ingresen a través del examen de colocación podrán ser reubicados, durante las dos primeras semanas del semestre, si su profesor lo considera necesario, en un nivel inferior o superior a través de una evaluación oral y escrita que justifique el cambio y el visto bueno del Jefe del Departamento de Lengua.

Artículo 8. Para los cursos regulares de árabe, catalán, coreano, chino, griego moderno, hebreo, hindi, náhuatl, portugués, rumano, ruso, sueco o vasco, así como a japonés en niveles posteriores al primero, podrán inscribirse alumnos, personal académico y administrativo de la UNAM, así como los interesados de la comunidad externa quienes deberán comprobar haber concluido el bachillerato o equivalente. Los solicitantes de la UNAM tendrán prioridad de inscripción.

Artículo 9. Por razones pedagógicas y de cupo, ningún estudiante podrá estar inscrito simultáneamente en dos lenguas en los niveles primero y segundo. El estudiante que esté inscrito

Artículo 10. Ningún estudiante podrá estar inscrito en más de dos cursos de los que se imparten en este Centro.

Artículo 11. En ningún caso se aceptan estudiantes oyentes.

Artículo 12. Los estudiantes deberán realizar personalmente los trámites que se requieran, dentro de los plazos que al efecto se señalen. En caso de fuerza mayor, una tercera persona podrá efectuar dichos trámites, presentando la credencial y la tira de materias actualizadas del interesado, así como una carta poder.

Artículo 13. Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción los estudiantes que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido. (Artículo 23 Reglamento General de Inscripciones).

Artículo 14. El CELE se reserva el derecho de cancelar los grupos que no cumplan con el cupo mínimo establecido de 15 alumnos para los niveles básicos e intermedios.

En los niveles avanzados, una Comisión del CELE integrada por los responsables de la Secretaría General, el Departamento de Servicios Escolares y el Departamento de Lengua o Coordinación correspondiente, valorará las características de cada uno de los grupos para definir su continuidad.

En los cursos se aceptará un máximo de alumnos por grupo, de acuerdo con el espacio disponible en cada salón que permita el desarrollo adecuado de las clases.

CAPÍTULO 2. PERMANENCIA

Artículo 15. Los estudiantes que no se presenten el primer día de clases causarán BAJA REGLAMENTARIA, salvo causa justificada mediante la presentación del documento probatorio correspondiente.

Artículo 16. Los estudiantes que por diversas razones no puedan permanecer en el curso, tendrán la posibilidad de solicitar BAJA VOLUNTARIA, durante las tres primeras semanas del semestre, y podrán solicitar examen de colocación el siguiente semestre.

Artículo 17. Los estudiantes que causen BAJA REGLAMENTARIA en niveles posteriores al primero tendrán que esperar un semestre para reintegrarse al Centro, mediante examen de colocación.

Artículo 18. Los estudiantes inscritos a partir del segundo nivel podrán ser reubicados, durante las dos primeras semanas del semestre, si su profesor lo considera necesario, en un nivel superior, a través de una evaluación oral y escrita que justifique el cambio, con el visto bueno del Jefe del Departamento de Lengua y siempre y cuando el cupo de los grupos lo permita.

Artículo 19. Es inadmisibles que haya acuerdos personales entre los profesores y los estudiantes respecto a guardar las calificaciones.

Artículo 20. En los cursos de primer nivel de árabe, catalán, coreano, chino, hebreo, hindi, griego moderno, náhuatl, portugués, rumano, ruso, sueco y vasco, así como en los cursos presenciales de comprensión de lectura, se llevará un riguroso control de asistencia y se procederá a nuevas inscripciones en el periodo establecido para la inscripción extemporánea.

Artículo 21. Los estudiantes inscritos en los cursos avanzados de inglés, podrán tomar máximo tres cursos consecutivos.

Artículo 22. Los estudiantes que aprueben uno de los cursos avanzados específicos de inglés, no podrán cursarlo nuevamente.

Artículo 23. Los estudiantes reprobados o con NP podrán reinscribirse en los cursos avanzados específicos de inglés, sólo una vez más, siempre y cuando el cupo de los grupos lo permita.

Artículo 24. Los estudiantes que reprobren en dos ocasiones un curso avanzado específico de inglés, serán dados de baja reglamentaria.

Artículo 25. Los estudiantes no podrán inscribirse, de forma simultánea, al curso de preparación para el examen TOEFL y al curso regular y avanzado de inglés.

Artículo 26. Los estudiantes podrán estar inscritos máximo en dos ocasiones en un curso de certificación.

Artículo 27. Las calificaciones de los estudiantes se expresarán de la siguiente manera:

“La calificación aprobatoria se expresará en cada curso, prueba o examen, mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. La calificación mínima para acreditar una materia será de 6 (seis).

Cuando el estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes en la materia, se expresará así en los documentos correspondientes anotándose 5 (cinco), que significa: no acreditada.

En caso de que el estudiante no se presente al examen final, se anotará NP, que significa: “no presentado”. (Artículo 3º del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 28. Los estudiantes con calificación de 10, 9 y 8 tendrán preferencia para llevar a cabo su reinscripción.

Artículo 29. Es inadmisibles la renuncia de una calificación aprobatoria por parte de los estudiantes, toda vez que acreditada, la calificación obtenida en ella se tiene por definitiva. (Artículo 11 del Reglamento General de Exámenes)

Artículo 30. Los estudiantes reprobados o con NP de segundo nivel en adelante, podrán reinscribirse en el mismo idioma y en el mismo nivel, sólo una vez más, siempre y cuando haya cupo. (Artículo 27 del Reglamento General de Inscripciones).

Artículo 31. Los estudiantes de primer nivel reprobados, con NP, o que causen BAJA no podrán reinscribirse y tendrán que someterse nuevamente al proceso de selección.

Artículo 32. Los estudiantes que obtengan las calificaciones de 5 o NP dos veces consecutivas o tres no consecutivas en el mismo nivel, serán dados de baja y no podrán reinscribirse en ese mismo idioma.

Artículo 33. Los estudiantes que acumulen tres faltas consecutivas durante el semestre o cinco no consecutivas en un periodo de 30 días naturales, causarán BAJA REGLAMENTARIA en el curso.

Artículo 34. Se justificarán las faltas por causa de fuerza mayor (accidente, enfermedad, actividades académicas) mediante la presentación del documento probatorio correspondiente.

Artículo 35. Para tener derecho a examen final, se requiere como mínimo el 80 % de asistencia durante el semestre.

Artículo 36. Ningún estudiante podrá ser dado de baja por bajo rendimiento académico durante el semestre.

Artículo 37. Los estudiantes que suspendan sus estudios un semestre deberán presentar el examen de colocación del idioma de que se trate, para reintegrarse al Centro, con un máximo de dos solicitudes en un mismo idioma.

Artículo 38. Los estudiantes que no hayan tramitado la reinscripción en la fecha indicada podrán, de haber lugar, hacer los trámites correspondientes pagando la cantidad fijada por concepto de reinscripción extemporánea en las fechas que se determine.

Artículo 39. Las boletas de aprobación expedidas en los cursos no otorgan derecho de reinscripción automática al nivel inmediato superior. Ésta, en todo caso, estará sujeta a disponibilidad de cupo.

Artículo 40. Sólo se considerarán cambios de grupo en las dos semanas siguientes a la iniciación de los cursos, si el cupo de los grupos así lo permite. (Artículo 29 del Reglamento General de Inscripciones).

Artículo 41. En caso de error, la rectificación de la calificación final del curso procederá si se satisfacen los siguientes requisitos: 1) que el profesor que haya firmado el acta respectiva indique por escrito la existencia del error y 2) que esto ocurra entre el lapso comprendido entre la fecha de entrega de boletas y el día de la reinscripción al nivel inmediato superior correspondiente.

Artículo 42. Los estudiantes tendrán derecho a aclaraciones o revisiones sólo en el periodo comprendido entre la entrega de boletas y dos días hábiles antes de la reinscripción al nivel inmediato superior, para lo cual se podrán consultar los exámenes finales existentes en los departamentos correspondientes.

Artículo 43. En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.

Artículo 44. Las constancias de estudios se expedirán a petición del interesado; la vigencia para poder tramitarlas será de máximo 5 años después de terminado el curso.

Artículo 45. Para obtener la constancia de terminación de cursos avanzados de inglés es requisito indispensable haber acreditado con una calificación mínima de 8 cada uno de los tres cursos avanzados específicos.

CAPÍTULO 3. DE LOS CURSOS EN LÍNEA Y DE MODALIDAD MIXTA (CURSO CONFORMADO POR SESIONES PRESENCIALES Y SESIONES EN LÍNEA).

Artículo 46. Cada curso especificará de manera clara y detallada en su convocatoria los requisitos de ingreso, permanencia y egreso. (Capítulo VII, Artículo 24, inciso IV del Reglamento Interno de la Coordinación de Educación a Distancia CED-CELE).

Artículo 47. El estudiante deberá cumplir en tiempo y forma el trámite de inscripción (Capítulo VII, Artículo 27, Inciso I del Reglamento Interno de la Coordinación de Educación a Distancia CED-CELE).

Artículo 48. Para la acreditación del curso, será necesario haber cumplido con un mínimo de 80 % de las actividades en el tiempo y conforme a los criterios establecidos en cada curso. (Capítulo VII, Artículo 25, Inciso III del Reglamento Interno de la Coordinación de Educación a Distancia CED-CELE).

CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 49. Observar una conducta respetuosa y digna dentro de las instalaciones del Centro. En caso de incumplimiento flagrante o reiterado de esta disposición, el CELE aplicará las sanciones que señala la Legislación Universitaria.

Artículo 50. Esperar el ingreso al salón de clase en los vestíbulos para no obstruir el paso en los pasillos y escaleras del Centro.

Artículo 51. Mantener apagado cualquier aparato electrónico que pueda interrumpir la clase dentro del salón y en los pasillos.

Artículo 52. Abstenerse de comer y fumar dentro de los salones de clase, laboratorios y auditorios.

Se aplicarán los artículos 95 y 97 del Estatuto General de la UNAM, mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 95

“Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;

II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;

III. La utilización de todo o parte del patrimonio, para fines distintos de aquellos a los que está destinado;

IV. Acudir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;

V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;

VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria”.

Artículo 97

“Los alumnos serán responsables particularmente, por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el artículo 87, y por actos contra la disciplina y el orden universitario:

I. Los alumnos que participen en desórdenes dentro de la escuela o falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta;

II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado.

III. El alumno que falsifique certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad.

IV. Los alumnos que incurran en las conductas previstas en las fracciones IV y V del Artículo 95 serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad. Estas sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas universitarias cometidas por el alumno en forma individual o colectivamente y sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la Legislación común.”

Artículo 53. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por una Comisión del CELE integrada por los responsables de la Secretaría General, el Departamento de Servicios Escolares y el Departamento de Lengua o Coordinación correspondiente, en cuyo caso la decisión será inapelable.

TRANSITORIO

El presente reglamento entrará en vigor el día 9 de febrero de 2016, fecha de su aprobación por el Consejo Asesor del CELE.